

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 32, SERIE 2022-2023
APROBADA 18 DE OCTUBRE DE 2022
(P. DE R. NÚM. 33, SERIE 2022-2023)

Fecha de presentación: 7 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO, JUNTO CON LA ORGANIZACIÓN *MADRINAS DE CASA CUNA DE SAN JUAN, INC.*, UNA ACTIVIDAD DE RECAUDACIÓN DE FONDOS A BENEFICIO DEL PROGRAMA LA CASA CUNA DE SAN JUAN, DE ACUERDO CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), de conformidad con los poderes y facultades que le confiere al inciso (i) del referido Artículo 1.008, está legalmente autorizado para “[a]ceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y

requisitos a que estén sujetas tales donaciones”. De igual forma, el inciso (c) del Artículo 2.089 del Código Municipal, establece que las subvenciones, donativos, legados y otros similares que reciba el Municipio con destino a determinadas obras y servicios municipales solo se utilizarán para la atención de los fines para los cuales sean concedidas u otorgadas, a menos que se trate de sobrantes para cuya utilización no se proveyó al hacerse la concesión.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código de Desarrollo Social”), compila toda la legislación municipal sobre la organización y administración de las entidades y procedimientos relacionados con la prestación de servicios municipales relacionados a familias y comunidades, así como asuntos a la mujer, a la juventud y a menores de edad.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 12, Serie 2006-2007, se añadió un nuevo inciso (III) al Artículo 5.06 del Capítulo V del Código de Desarrollo Social con el fin de crear el Programa *La Casa Cuna de San Juan*. Esta iniciativa se ha convertido en un proyecto emblemático y ejemplo para todo Puerto Rico.

POR CUANTO: El 9 de abril de 2014, con la aprobación de la Ordenanza Núm. 46, Serie 2014-2015, se enmendó el Artículo 2.04 del Capítulo II del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan, a los fines de transferir el Programa *La Casa Cuna de San Juan* al Departamento para el Desarrollo Social Comunitario.

POR CUANTO: La Organización Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., es una Corporación Doméstica, Sin Fines de Lucro, inscrita en el Departamento de Estado de Puerto Rico con el número de registro 474902. De acuerdo a su certificado de incorporación, la entidad es una con propósitos caritativos que se dedica a ofrecer apoyo a jóvenes que son abusados, descuidados o abandonados en el Municipio de San Juan, así como a llevar a cabo otros propósitos caritativos según determinados por su junta de Directores.

POR CUANTO: El Municipio y Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., han determinado unir esfuerzos para llevar a cabo una actividad de recaudación de fondos a beneficio del Programa *La Casa Cuna de San Juan*. La actividad se llevará a cabo durante el transcurso del presente año fiscal.

POR CUANTO: El Municipio reconoce la importancia de involucrar a entidades interesadas y comprometidas, al igual que la administración municipal, en el bienestar, desarrollo y futuro de nuestra niñez. Con ello se mejoran las oportunidades de acceso de nuestros niños a programas que redundan en una mejor calidad de vida. Es menester poder unir esfuerzos para el desarrollo de actividades y proyectos que fortalezcan la capacidad económica de los programas y servicios que se brindan, en particular a los niños que son atendidos en el Programa *La Casa Cuna de San Juan*.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a llevar a cabo, junto con la Organización Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., una actividad de recaudación de fondos a beneficio del Programa *La Casa Cuna de San Juan*, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta resolución.

Sección 2da.: Se autoriza al Municipio, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a llevar a cabo las gestiones correspondientes, por administración o mediante contratación a esos fines, para llevar a cabo la actividad de recaudación de fondos a beneficio del Programa *La Casa Cuna de San Juan* a la que se hace referencia en esta Resolución, así como a desarrollar alternativas que permitan sufragar parcial o totalmente los gastos relacionados a la celebración de la actividad.

Sección 3ra.: Se autoriza al Municipio, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a solicitar y aceptar, de parte de personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, donativos, auspicios y ayudas para llevar a cabo la actividad. La aceptación de dichos donativos, auspicios o ayudas estará condicionada a lo siguiente:

- (1) Se aceptarán donativos, auspicios y ayudas para llevar a cabo la planificación, preparación, montaje y celebración de la actividad a la que se hace referencia en esta Resolución y, en todo caso, siempre y cuando no existan conflictos de intereses con el Municipio y en estricta observancia de las disposiciones de cualquier ley, ordenanza o reglamento aplicable.
- (2) El recibir la ayuda, donativo o auspicio no creará la expectativa en quien la brinda de que será beneficiado posteriormente por el Municipio, ni creará expectativa de remuneración, contrato, favor o compromiso de beneficio alguno por parte del Municipio a favor de quien la brinda. La ayuda no podrá ser recibida por el Municipio de parte de personas o entidades que estén reglamentadas o contratadas por el Municipio, ni que realicen actos conducentes a obtener un contrato con este.
- (3) Solo se podrán aceptar donaciones de propiedad luego de determinar si se tiene uso inmediato o futuro para la misma. El uso de dicha propiedad estará limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin distinto a aquél para el cual fue donada, deberá tener el consentimiento previo del donante.
- (4) La propiedad que sea donada con la intención de que permanezca como propiedad municipal luego de la actividad, se tasaré al momento de adquirirse y se registrará en el inventario de los récords de propiedad, por su valor en el mercado según la tasación efectuada. De igual manera, se le asignará y marcará el número de propiedad, cuando corresponda.

Sección 4ta.: Se autoriza al Municipio, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a destinar los recursos humanos y fiscales necesarios o convenientes para el desarrollo de la actividad a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Resolución y la cual se autoriza en virtud de la presente.

Sección 5ta.: Los fondos producto de la actividad serán destinados a beneficio del Programa La Casa Cuna de San Juan, incluyendo, pero sin limitarse, a la compra de materiales, equipo y alimentos para los participantes. No obstante, en consideración a su clasificación como Entidad Sin Fines de Lucro, Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., podrá descontar de los boletos de entrada que logre vender, lo aportado por ella. El Municipio no será responsable de devolver ni reembolsar cantidad alguna a la entidad. No obstante, para poder realizar el retenido antes autorizado, Madrinas de Casa Cuna de San Juan, Inc., presentará al Municipio la documentación necesaria que evidencie lo invertido. El producto restante de la venta de boletos que lleve a cabo la entidad ingresará a beneficio del Programa, en su cuenta especial. El Municipio retendrá y podrá vender, no menos del cincuenta por ciento (50 %) de los boletos.

Sección 6ta.: El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para establecer aquellos términos y condiciones adicionales que estime necesarios o convenientes en relación con los propósitos de la presente Resolución. De igual forma, queda facultado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la Exposición de Motivos de esta Resolución, en caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular de esta.

Sección 7ma.: El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, queda facultado para otorgar cualquier documento o instrumento público que sea necesario e incidental a los propósitos de esta Resolución.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

Sección 9na.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2022, que consta de seis (6) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Alba Iris Rivera Ramírez, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis (6) páginas de que consta la Resolución Núm. 32, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de octubre de 2022.


Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 18 de octubre de 2022.

Firma del Alcalde.


Miguel A. Romero Lugo
Alcalde